

## **DOCUMENTOS DE TRABAJO**

**Las brechas de género en la participación  
política de las mujeres en México**

**734**

**Aurora Espina Vergara**

**Diciembre 2017**



# **Las brechas de género en la participación política de las mujeres en México**

**Aurora Espina Vergara\***

Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.

**Documento de Trabajo No. 734**

**Diciembre 2017**

Clasificación temática: Democracia, Equidad de Género

## **Resumen**

En este documento de trabajo se ofrece un panorama general de la brecha de representación política existente entre hombres y mujeres en las gubernaturas de los estados y las cámaras de Senadores y Diputados. Aunado a ello se contemplan las brechas existentes al 2015 en los congresos locales, las presidencias municipales, regidurías y síndicos. Es a partir de esta información que se busca analizar el contraste existente entre los niveles de representación política de las mujeres a nivel nacional y subnacional; un panorama que se ve modificado gracias a la puesta en marcha del esquema de paridad reconocido como principio a nivel constitucional.

---

\* Aurora Espina Vergara es Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública, así como candidata a Maestra en Comunicación por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México; es Asociada Numeraria y Coordinadora de Estudios Políticos de la Fundación Rafael Preciado Hernández. Correo electrónico: [aurora.espina@icloud.com](mailto:aurora.espina@icloud.com). Las opiniones contenidas en este documento corresponden exclusivamente a los autores y no representan necesariamente el punto de vista de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.

# **Índice**

<b>I.</b>	<b>Introducción.</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>Justificación de la relevancia de la investigación</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>Objetivos de la investigación</b>	<b>5</b>
<b>IV.</b>	<b>Planteamiento y delimitación del problema.</b>	<b>5</b>
<b>V.</b>	<b>Marco teórico y conceptual de referencia</b>	<b>6</b>
<b>VI.</b>	<b>Formulación de hipótesis</b>	<b>11</b>
<b>VII.</b>	<b>Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis</b>	<b>12</b>
<b>VIII.</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>22</b>
<b>IX.</b>	<b>Bibliografía</b>	<b>24</b>

## I.- Introducción

Históricamente, la lucha de las mujeres por la representación política, se ha visto enmarcada por relaciones desiguales de poder en las que la actividad de las mujeres se ha visto relegada por completo al ámbito de lo privado.

En el caso mexicano, esta lucha por la participación política, y en especial por el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas se ha visto enmarcada por su supuesta incapacidad de tomar decisiones, y especialmente de representar a las propias mujeres. Algo que paradójicamente también era el punto de la discusión en Francia con el Movimiento por la Paridad en la última década del siglo XX.<sup>1</sup>

Si bien es cierto que a nivel subnacional existieron diversos movimientos y momentos en los que la participación de las mujeres mexicanas se vio beneficiada, también es cierto que esta participación rindió grandes frutos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres. Pero no fue sino hasta 1953 que la ciudadanía de las mujeres en nuestro país fue plenamente reconocida, para ser finalmente ejercida, a nivel federal, en el proceso electoral del 3 de julio de 1955.

Este año conmemoramos 64 años del reconocimiento al voto de las mujeres en nuestro país, sin embargo, aún con los avances que se han tenido en materia de representación política de las mujeres en los congresos tanto a nivel nacional como local, en el nivel subnacional encontramos enormes contrastes y una brecha de representación política bastante considerable. En gran medida esta diferenciación se debe a que a la fecha no habían existido mecanismos que garantizaran el fomento a la participación de las mujeres en cargos de elección popular a partir de medidas afirmativas bajo un esquema de cuotas de género.

Como elemento fundamental de este documento de trabajo está en una primera instancia el analizar cómo se da esta evolución de las brechas existentes en la participación política entre hombres y mujeres en el histórico de datos de la Cámara

---

<sup>1</sup> Vésae Scott, Joan, *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, México, FCE; 2012.

de Diputados y la Cámara de Senadores, que arrojan interesantes aportes para la comprensión de este proceso de incorporación de las mujeres en el ámbito legislativo. Finalmente, esta investigación analiza las brechas existentes con datos al 2015 de los congresos locales, las presidencias municipales, las regidurías y los síndicos, como elemento fundamental para analizar el contraste existente entre el ámbito nacional y el subnacional en materia de representación política de las mujeres.

## **II.- Justificación de la Relevancia de la Investigación**

Las mujeres han sido marginadas tradicionalmente de la esfera de lo público, razón por la cual su participación en el ámbito de lo político se encuentra históricamente limitada; esta diferenciación de roles enmarcados por un estructural funcionamiento de relaciones desiguales de poder nos ha llevado a la implementación y búsqueda de nuevos mecanismos para fomentar y fortalecer la presencia y participación de las mujeres en diversos espacios de toma de decisiones en la esfera de lo público.

Los espacios y oportunidades con los que contamos hoy en día son resultado de la lucha y demanda perseverante de mujeres valientes que se empeñaron en el esfuerzo por ser reconocidas no sólo como individuos, sino también como ciudadanas con pleno derecho a la toma de decisiones y de capacidad de representación de los asuntos del espacio público y de lo ateniente a la sociedad política.

En febrero de 2014 se promulgó la reforma electoral que dio paso al principio de paridad en las candidaturas al poder legislativo a nivel federal y local; estableciendo que en ningún caso se podrá asignar a alguno de los géneros distritos en los que el partido en cuestión tenga resultados bajos. Con esta reforma se modificó el artículo 41, fracción I, párrafo segundo<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, es que a partir del proceso electoral del 2015 se implementó el principio de paridad para la postulación de candidaturas a las legislaturas locales y federales; hecho que resulta de gran importancia, pues ello contribuyó a fortalecer y aumentar la participación de las mujeres en dichos espacios de toma de decisiones. Además de que para el proceso electoral del 2018 este principio de paridad se aplicará

---

<sup>2</sup> INE, FEPADE, IIJ-UNAM, TEPJF *Compendio de Legislación Nacional Electoral Tomo I*. (Méjico: INE, FEPADE, IIJ-UNAM, TEPJF; 2014), 58: “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

de manera horizontal y vertical, hecho que permitirá reducir la histórica brecha de representación política existente entre hombres y mujeres en el ámbito subnacional, en especial de las presidencias municipales, regidurías y síndicos.

En consecuencia, el trabajar y velar por el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres en nuestro país se vuelve relevante; además de que se encuentra enmarcado en un contexto preocupante de violencia política en contra de las mujeres.

### **III.- Objetivos de la Investigación**

El objetivo principal de este documento de trabajo consiste en comparar el contraste existente entre la participación política de las mujeres a nivel nacional y a nivel subnacional; y a partir de ello determinar cuáles son los factores que provocan esta diferenciación en la participación política de las mujeres.

### **IV.- Planteamiento y Delimitación del Problema**

¿Existe una diferencia sustancial entre el grado de representación política de las mujeres a nivel nacional y subnacional? ¿El principio de paridad, reconocido a nivel constitucional, generará alguna diferencia en este grado de representación política de las mujeres en los niveles nacional y subnacional?, ¿Qué efectos tendrá la implementación del principio de paridad en la brecha de representación política existente entre hombres y mujeres a nivel subnacional?

Sin lugar a dudas el avance en la participación política de las mujeres en nuestro país, a partir de la implementación y evolución del esquema de cuotas de género, es de gran relevancia, pues a partir de este proceso se entiende la disminución de la brecha de representación existente entre hombres y mujeres en las últimas décadas.

Como herramienta de investigación para dar respuesta a dichas interrogantes se empleará el enfoque cualitativo, que contempla el análisis de información cuantitativa respecto de las distribuciones porcentuales de la participación de las mujeres y los hombres en cargos de elección popular a nivel nacional y subnacional, en distintos períodos de tiempo.

## V.- Marco Teórico de Referencia

La participación política de las mujeres en nuestro país data desde el movimiento de Independencia, aún sin tener el reconocimiento formal y legal como ciudadanas, estos procesos de participación sin lugar a dudas han tenido momentos en los que la actividad se veía intensificada, como lo fue en el caso de la Revolución Mexicana en donde las mujeres participaron como oficiales (coronelas y capitanas), llevando a cabo funciones de inteligencia, de propaganda, y de denuncia.<sup>3</sup>

A pesar de que las mujeres tuvieron una participación significativa en el proceso y accedieron a verdaderos espacios de toma de decisiones, una vez concluido este proceso revolucionario, nunca se les hizo justicia a las mujeres y estas fueron nuevamente relegadas a la esfera de lo público. En este sentido, su participación se vio traducida en demandas puntuales en el Congreso Constituyente en donde Hermila Galindo “con 20 años de edad, subió a la tribuna el 12 de diciembre de 1916 y presentó la propuesta de otorgarle el voto a la mujer a fin de tener derecho de participar en las elecciones para diputados.”<sup>4</sup>

Posteriormente, se celebró el Primer Congreso Feminista de Yucatán, que en 2016 cumplió 100 años de haber sido celebrado, y en donde participaron 700 mujeres el 13 de enero de 1916, y en cuya convocatoria establecía: “Para que puedan formarse generaciones libres y fuertes es necesario que la mujer obtenga un estado jurídico que la enaltezca.”<sup>5</sup> La discusión sobre “¿cuáles deberían de ser las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad?”<sup>6</sup>, constituyó uno de los cuatro temas fundamentales del congreso, en el que se afirmó que a las mujeres deben participar en

---

<sup>3</sup> Véase A. Girón, M.L. González y A.V. Jiménez “La Participación Política de las Mujeres” en *Límites y Desigualdades en el Empoderamiento de las Mujeres en el PAN, PRI y PRD*. IIE UNAM – CONACYT – UAM Iztapalapa – INMUJERES – Miguel Ángel Porrúa – Cámara de Diputados LX Legislatura.

<sup>4</sup> CIMAC (2003), *Hermila Galindo de Topete, primera mujer congresista* por Erika Cervantes. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/37685>

<sup>5</sup> CORTINA QUIJANO, Aurora (1998), “Los Congresos Feministas de Yucatán en 1916 y su Influencia en la Legislación Local y Federal”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vo. X, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 173, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29571/26694>

<sup>6</sup> GRUPO DE VOLUNTARIAS DEL INFONAVIT (1975), *El Primer Congreso Feminista de Yucatán*, Edición Facsimilar, INFONAVIT, México.

todos los campos de acción y que “la mujer del porvenir podrá desempeñar cualquier cargo público que no exija vigorosa constitución física, pues no habiendo diferencia alguna entre su estado intelectual y el del hombre, es tan capaz como éste para ser elemento dirigente de la sociedad.”<sup>7</sup>

Este congreso fue importante, pues dio paso a una serie de exigencias para garantizar la participación de las mujeres en el sistema político mexicano como sujetos de derechos políticos formales, y que a pesar de que no cesaron las exigencias y las propuestas en este sentido, no fue sino hasta octubre de 1953 que se reconoció el derecho de las mujeres al sufragio universal a nivel nacional; para finalmente ser ejercido en el proceso federal electoral de 1955.

### **Evolución Normativa de las Cuotas de Género en México<sup>8</sup>**

Aún a pesar de los grandes avances que se tenía en la materia, se carecía de incentivos reales para que los propios partidos políticos impulsaran la participación de las mujeres en los cargos de elección popular, amén de la prácticamente nula pluralidad política de nuestro país durante décadas.

Es en razón de ello que hasta el año de 1993 que se inicia con este proceso de evolución legal de las cuotas de género en nuestro país, al establecer en el COFIPE que los partidos políticos deberían de promover la participación política de las mujeres, de conformidad con sus documentos internos. Para el año de 1996 se pasa a un esquema de cuotas del 70-30% de candidatos de un mismo género para las candidaturas a las cámaras de diputados y de senadores.

En el año 2002, se continuó con el esquema de representación 70-30%, pero en esta ocasión estableciendo sanciones como la negativa del registro de candidaturas en caso de que los partidos políticos incumplieran con estos requisitos, además de que las candidaturas de representación proporcional debían de integrarse en segmentos de tres candidaturas, cada una de distinto género.

---

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> Para el desarrollo de este proceso de evolución normativa se retoma la información publicada por el Instituto Nacional Electoral. Véase INE. Evolución Normativa de la Cuota de Género en México. Disponible en: [http://genero.ife.org.mx/linea\\_de\\_tiempo\\_cuotas/tl/timeline.html](http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/tl/timeline.html)

Para el año 2007 se estableció que el porcentaje mínimo de candidaturas de un mismo género era de 40%, quedando así instituido un esquema de representación del 60-40%; además de que las listas plurinominales debían incluir necesariamente al menos dos mujeres en cada segmento de cinco candidatos. Las candidaturas de mayoría relativa no contaron con exigencia de cuotas de género con el requisito de que la definición de las candidaturas fuera como resultado de un proceso de elección democrático interno.

Como punto trascendental de esta reforma, radica el hecho de que se añadió en el artículo 78 del COFIPE la obligatoriedad de los partidos políticos de destinar al menos el 2% del gasto ordinario en actividades para la capacitación y formación del liderazgo político de las mujeres.

El periodo post electoral del año 2012 marcó un punto clave en los procesos de conformación de las candidaturas a los cargos de elección popular, pues fue a partir de la aparición de las denominadas *juanitas*, que el Consejo General del entonces IFE estableció que ningún partido político o coalición podría registrar con más de un 60% de candidatos propietarios a diputados y senadores de un mismo sexo tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Este acuerdo generó múltiples impugnaciones en la materia por parte de los partidos políticos, que fueron resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien emitió la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados en donde se establecen, entre otras, estas dos disposiciones relevantes en materia de igualdad de género:

- La obligatoriedad de los partidos políticos de presentar como mínimo 120 candidaturas a la Cámara de Diputados y 26 candidaturas a la Cámara de Senadores con propietarios del mismo género, por el principio de mayoría relativa.
- Al menos el 40% de las solicitudes de registro de candidaturas debían integrar a fórmulas completas de un mismo género, es decir, candidatura y suplencia.

Y finalmente, en el año 2014 con la Reforma Político-Electoral en la que se reformaron diversas disposiciones en la materia, es que se inscribe entre otros elementos, la paridad como principio reconocido a rango constitucional.

### **Hacia la paridad de género**

El origen del término “paridad” proviene de la “Declaración de Atenas” del año de 1992, misma que fue adoptada en la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, que fuera celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992. En este documento se afirmó que: “La infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.”<sup>9</sup>, y que por ende “Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.”<sup>10</sup>

Dentro de esta contextualización desde una visión europea, el planteamiento paritario no pretendía reemplazar a la democracia representativa y plural, como señala Blanca Oliva Peña<sup>11</sup>, sino enriquecerla, para de esta forma hacer posible la históricamente incumplida promesa del “carácter universal del principio de igualdad que extiende los derechos a todas las personas sin distinción.”<sup>12</sup> Al final esta propuesta de equilibrio, se traduce no sólo al ámbito de los procesos de participación y de toma de decisiones; sino al objetivo último de lograr responsabilidades compartidas en las esferas de lo público y lo privado, que en resumidas cuentas, darán efectivo cumplimiento a esa promesa sobre el carácter universal del principio de igualdad que se menciona unas líneas arriba.

Como tal, la conceptualización de la paridad parte del principio de equidad como el empleo de diversas medidas que van encaminadas a garantizar la igualdad efectiva en

<sup>9</sup> Declaración de Atenas (1992), p. 2,

[http://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura\\_recomendada\\_Declaracion\\_Atenas\\_1992.pdf](http://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf)

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> Peña Molina, Blanca Oliva (2014) “La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14, [http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf\\_5](http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf_5)

<sup>12</sup> Peña Molina, Blanca Oliva, *Op. Cit.*, p. 32.

el ejercicio de los derechos de todas las personas. Resulta en este sentido de gran importancia en la materia que, dentro de la Plataforma de Acción de Beijing, resultado de la Cuarta Asamblea Mundial de la Mujer en el año de 1995, se estableciera como parte de los objetivos estratégicos y medidas a adoptar por los países, que para el año 2005 las mujeres alcanzaran el acceso efectivo a los niveles de toma de decisiones políticas en un 50%. Sin embargo, y como puede observarse con los datos al día de hoy, este objetivo no tuvo grandes efectos a nivel de los países. El primer país en adoptar este principio fue Francia en el año 2000 con la “Ley de Parité”, hecho que representó grandes retos para su implementación, pues entre otras cosas, no se contaba con precedentes internacionales, y para seguir esta discusión conviene seguir los planteamientos de la historiadora norteamericana Joan Wallach Scott sobre el movimiento por la paridad en Francia, debido a que dentro de este proceso se contempla la sexualización del individuo como elemento clave para la inclusión de las mujeres en la esfera de lo público.<sup>13</sup>

La Reforma Político-Electoral del 2014 tiene tres elementos fundamentales en materia de paridad de género. El primero consiste en la modificación al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en donde se determina la obligatoriedad de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas para el poder legislativo a nivel federal y local; el segundo que se encuentra en el artículo 232-23 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), y que habla sobre la integración de las listas de representación proporcional por fórmulas de propietario y suplente del mismo sexo y la alternancia entre fórmulas de distinto sexo hasta agotar cada lista; y finalmente lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en su artículo 3, numeral 4 que trata sobre la responsabilidad que tienen los partidos políticos de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género.

---

<sup>13</sup> Este planteamiento sobre la sexualización del individuo lo retomo de un artículo previo sobre la participación de las mujeres indígenas en la política en el que se puede indagar más al respecto: Espina Vergara, Aurora (Enero – Abril 2015) “Ser Mujer y Ser Indígena, dos lastres para la inclusión en la política”, *Electio. Revista Especializada Electoral*, núm. 7, TEDF, México, pp. 39-49, [http://www.tedf.org.mx/files/326/publicaciones/electio/07\\_electio.pdf](http://www.tedf.org.mx/files/326/publicaciones/electio/07_electio.pdf) | De igual forma y para profundizar sobre el movimiento por la paridad en Francia, véase: Scott, Joan, *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, México, FCE; 2012.

## **VI.- Formulación de Hipótesis**

A pesar de que se han instrumentado mecanismos para facilitar y fortalecer la participación de las mujeres en los cargos de elección popular en nuestro país, aún siguen existiendo elementos que dificultan la incursión de las mujeres mexicanas en la esfera de lo político.

En este sentido, la brecha de representación política existente entre hombres y mujeres se ha visto reducida considerablemente en el poder legislativo a nivel federal y local como consecuencia de las acciones afirmativas en favor de la participación política de las mujeres. Mientras que a nivel municipal y en las gubernaturas de los estados esta brecha aún representa grandes distancias, en parte, debido a que las medidas para fomentar la participación de las mujeres en estos niveles han quedado estipuladas como un impulso de buena fe que no se ha visto traducido en acciones permanentes encaminadas a ello.

## VII.- Pruebas Empíricas o Cualitativas de la Hipótesis.

Cuando hablamos de la participación de las mujeres a nivel subnacional encontramos que el grado de representación política existente contrasta en gran medida con la existente a nivel nacional, como se demuestra en lo subsecuente. En gran medida esta diferenciación implica una relación directamente proporcional con la existencia o no de mecanismos orientados al fortalecimiento de la participación de las mujeres en política bajo el principio de equidad.

Siguiendo esta línea, la evolución normativa de la cuota de género que se detalló como parte del marco teórico deja claro que estas medidas sólo han existido a nivel nacional, específicamente orientadas al poder legislativo federal y recientemente incorporadas al ámbito legislativo local que, como se verá más adelante muestra avances bastante significativos en la materia.

En este caso particular, analizamos la participación de las mujeres en las gubernaturas de cada una de las entidades federativas de México, debido a que en 38 años tan sólo 7 mujeres han logrado estar al frente de una; destacando en este caso el estado de Yucatán que ha sido gobernado en dos ocasiones por una mujer.

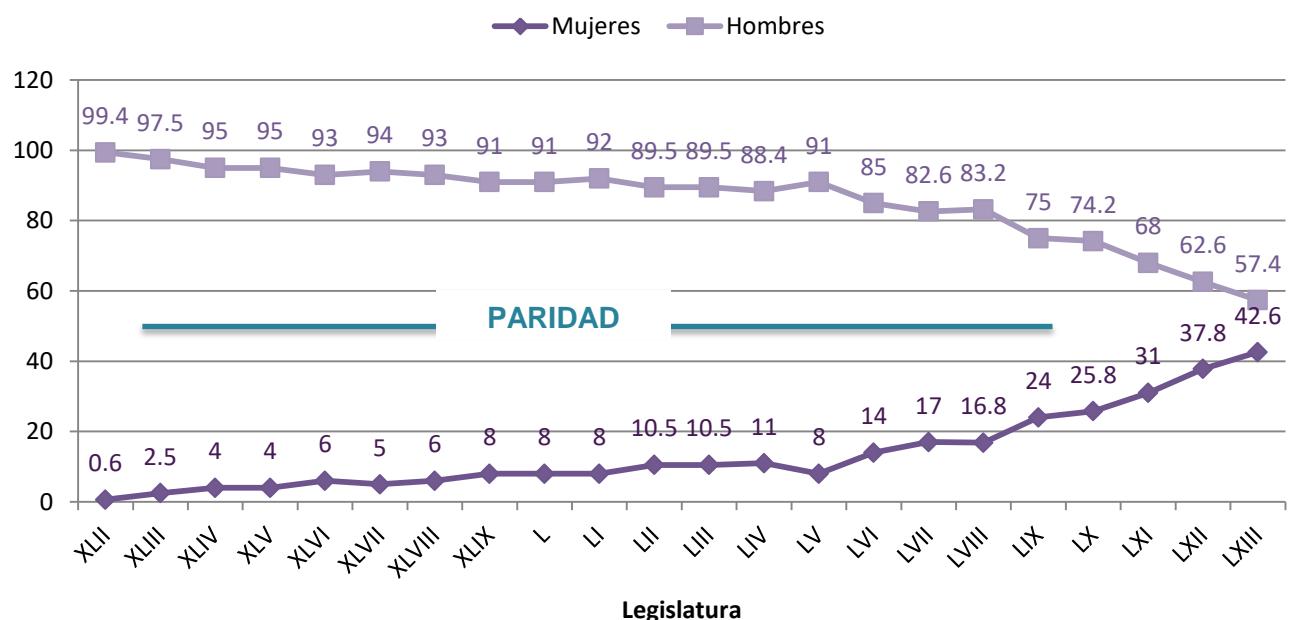
**Figura 1 – Gobernadoras en la historia de México (1979-2021).**



Fuente: Elaboración propia con base en información de la base de datos #MujeresPolíticas del INE.

Como puede observarse en la Figura 1, sólo ha habido 7 mujeres que han encabezado el gobierno de una entidad en nuestro país; de entre las cuales una, Rosario Robles Berlanga, fungió como Jefa de Gobierno interina del entonces Distrito Federal.

**Gráfica 1 – Distribución porcentual de Diputadas y Diputados por Legislatura 1952 a 2018**



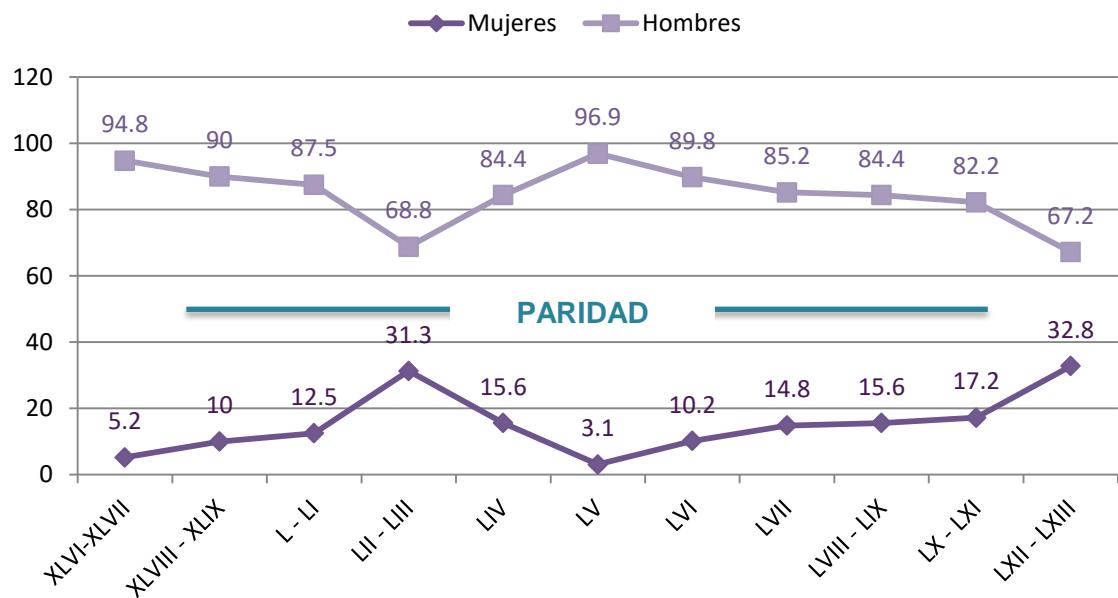
Fuente: Elaboración propia con base en información de la base de datos #MujeresPolíticas del INE y del CEAMEG.

En la gráfica 1, puede observarse la evolución del porcentaje de diputadas y diputados desde el año de 1952, hasta el periodo legislativo que concluye en 2018. Mismo en la que se puede observar claramente como hubo una reducción considerable de la brecha de género existente en la cámara baja.

Lo anterior debido a que un periodo de 65 años la brecha de género en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión logró reducirse en un 84%, pues pasó de un 98.8% en la XLII Legislatura, a un 14.8% en la LXIII Legislatura.

En el caso de la gráfica 2 puede apreciarse cómo se vio reducida la brecha de género de un 89.6% en el periodo transcurrido en las XLVI y XLVII legislaturas, a un 34.4% en el periodo transcurrido en las LXII y LXIII legislaturas de la Cámara de Senadores. Aunque en este caso, en un periodo de 53 años la brecha de género se redujo tan sólo en un 55.2%, es decir, un 28.8% menos que la reducción obtenida en el caso de la Cámara de Diputados y en menor periodo de tiempo.

**Gráfica 2 – Distribución porcentual de Senadoras y Senadores por Legislatura 1964 a 2018**

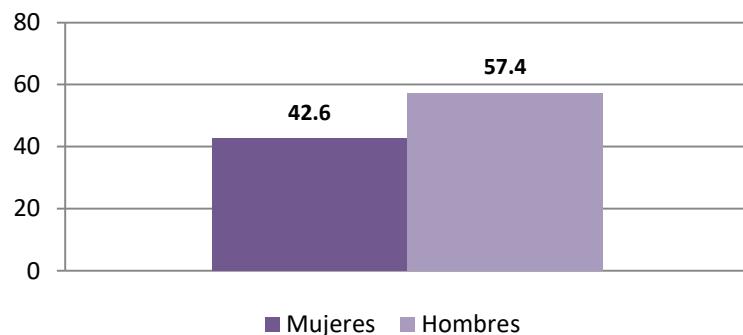


Fuente: Elaboración propia con base en información de la base de datos #MujeresPolíticas del INE y del CEAMEG.

Es muy interesante observar los movimientos que nos muestra esta gráfica sobre el histórico de las brechas de representación política entre hombres y mujeres en el Senado de la República, debido a que en las LII y LIII legislaturas, esta brecha de género se vio cercana a la paridad de género.

Al indagar en las razones por las que se muestra esta disminución de la brecha, para posteriormente pasar a un 3.1% en la participación de las mujeres en la LV Legislatura, resulta que estos movimientos en la distribución porcentual de Senadoras y Senadores de la República se debe a que la conformación de Senado de la República se vio modificada, ya que inicialmente estaba integrada por 58 miembros (XLIV a XLIX Legislaturas), posteriormente por 64 (L a LVI Legislatura) y finalmente por 128 (de la LVII Legislatura a la actualidad) integrantes como hasta ahora lo hace. Aunado a ello, no es sino hasta el año de 1997 (LVII Legislatura) que se incorpora el principio de representación plurinominal al Senado de la República. El punto clave en ello, es que a pesar de que aumentara proporcionalmente la integración del Senado de la República, nunca hubo un aumento proporcional en la participación de las mujeres en este órgano legislativo.

**Gráfica 3 – Media Nacional de las diputaciones de los congresos estatales, 2015**

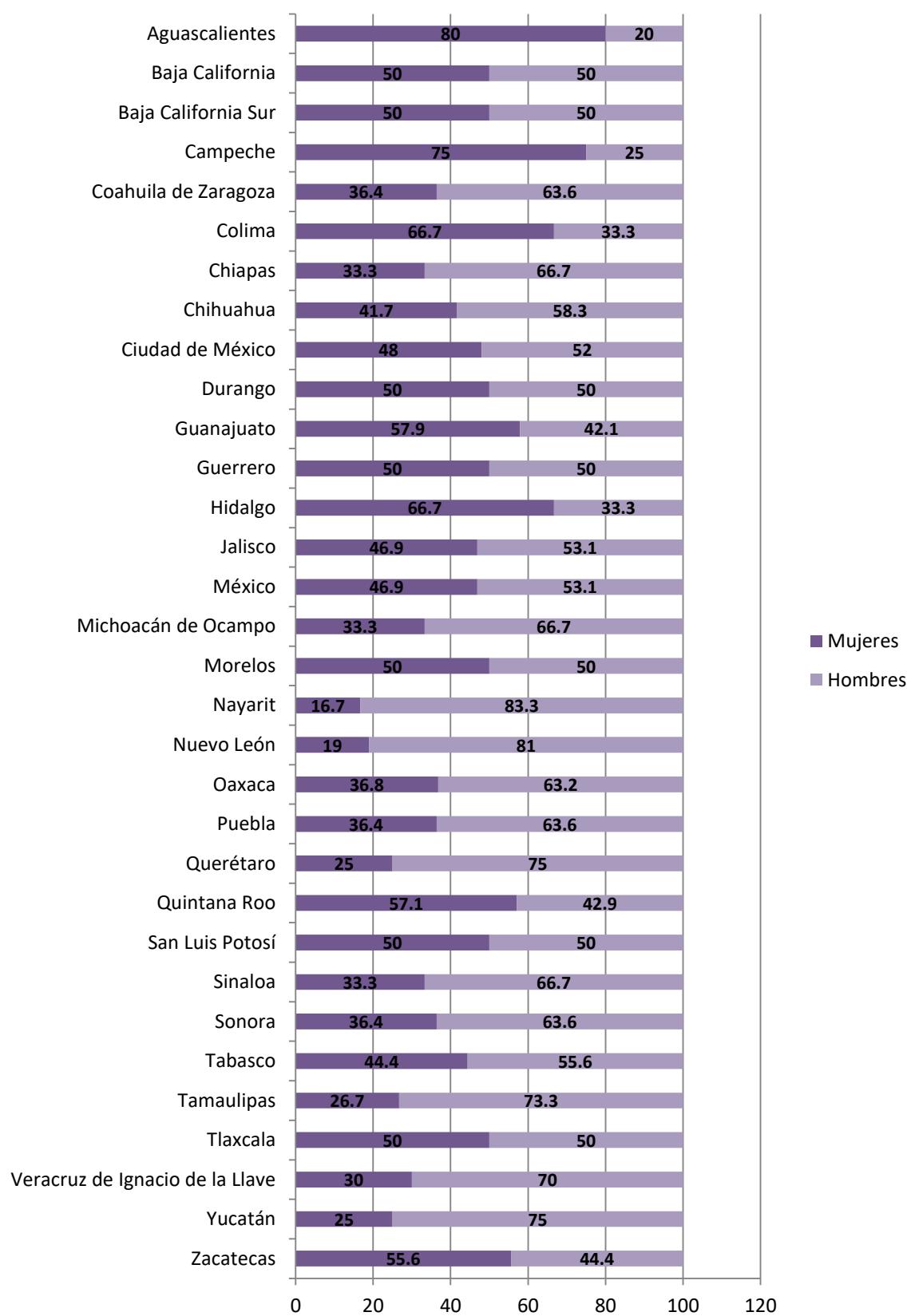


Fuente: INEGI Atlas de Género. Gaia.inegi.org.mx (22 de octubre 2017).

El promedio nacional de la brecha de género en los congresos locales es de 14.80%, mismo que es igual al de la brecha existente en la actual legislatura de la cámara baja, hecho que resulta interesante analizar para evaluar la correlación que pueda existir entre ambos fenómenos.

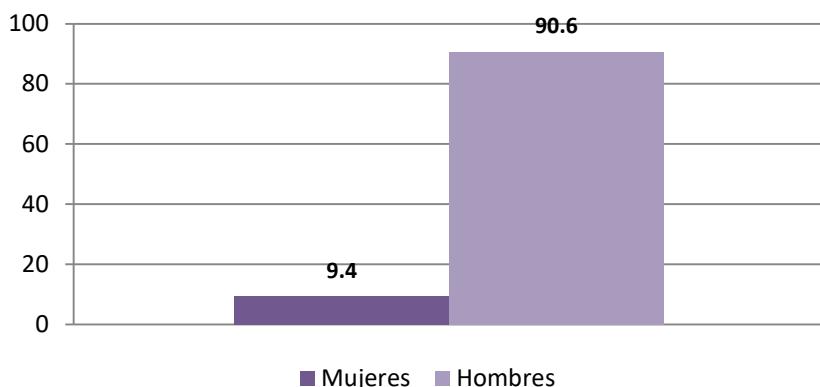
En la gráfica 3.1 puede observarse la distribución porcentual existente en los congresos locales a nivel nacional, con una media nacional del 42.6% de mujeres que son diputadas locales.

**Gráfica 3.1 – Distribución porcentual de las diputaciones de los congresos estatales, 2015**



Fuente: INEGI Atlas de Género. Gaia.inegi.org.mx (22 de octubre 2017).

**Gráfica 4 – Media nacional de las presidencias municipales, 2015**

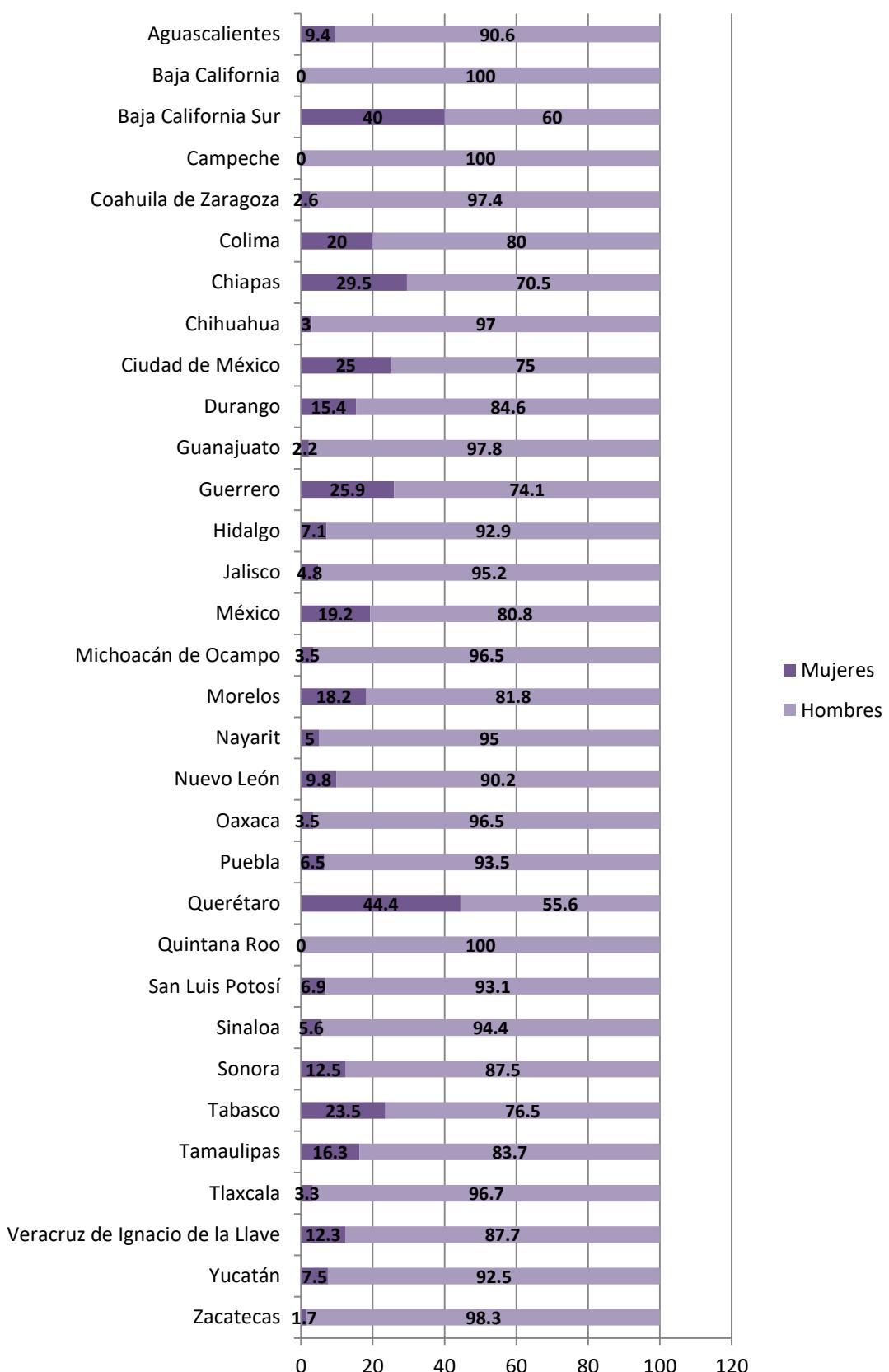


Fuente: INEGI Atlas de Género. [gaia.inegi.org.mx](http://gaia.inegi.org.mx) (22 de octubre 2017).

En el caso de las presidencias municipales a nivel nacional puede observarse claramente la enorme brecha de desigualdad aún imperante en la que se cuenta con una media nacional de 81.20%, como puede apreciarse en la gráfica 4 con la diferencia existente entre el porcentaje de mujeres (9.4%) y el porcentaje de hombres (90.6%) que están al frente de una presidencia municipal.

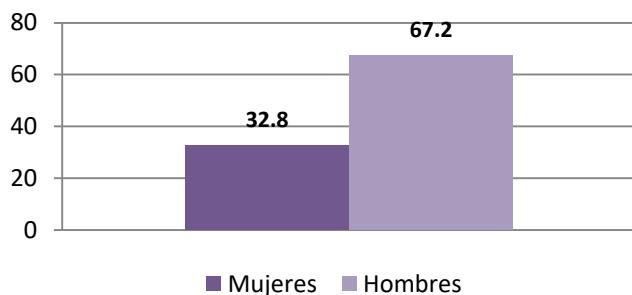
La participación política de las mujeres a nivel municipal deja mucho que desear, especialmente cuando se observan las cifras por entidad federativa de nuestro país, pues existen 3 estados en los que la presencia de las mujeres es nula, mientras que en 16 estados la distribución porcentual de los hombres es superior al 90%. En este sentido, vale la pena hacer la labor de recopilación histórica de los datos de la participación política de las mujeres en el ámbito municipal desde el año 1938 en que se elige a la primera presidenta municipal en nuestro país, para poder hacer un análisis de la evolución que ha tenido la brecha de género.

**Gráfica 4.1 – Distribución porcentual de las presidencias municipales, 2015**



Fuente: INEGI Atlas de Género. [gaia.inegi.org.mx](http://gaia.inegi.org.mx) (22 de octubre 2017).

**Gráfica 5 – Media nacional de las regidoras y regidores de los gobiernos municipales, 2012**



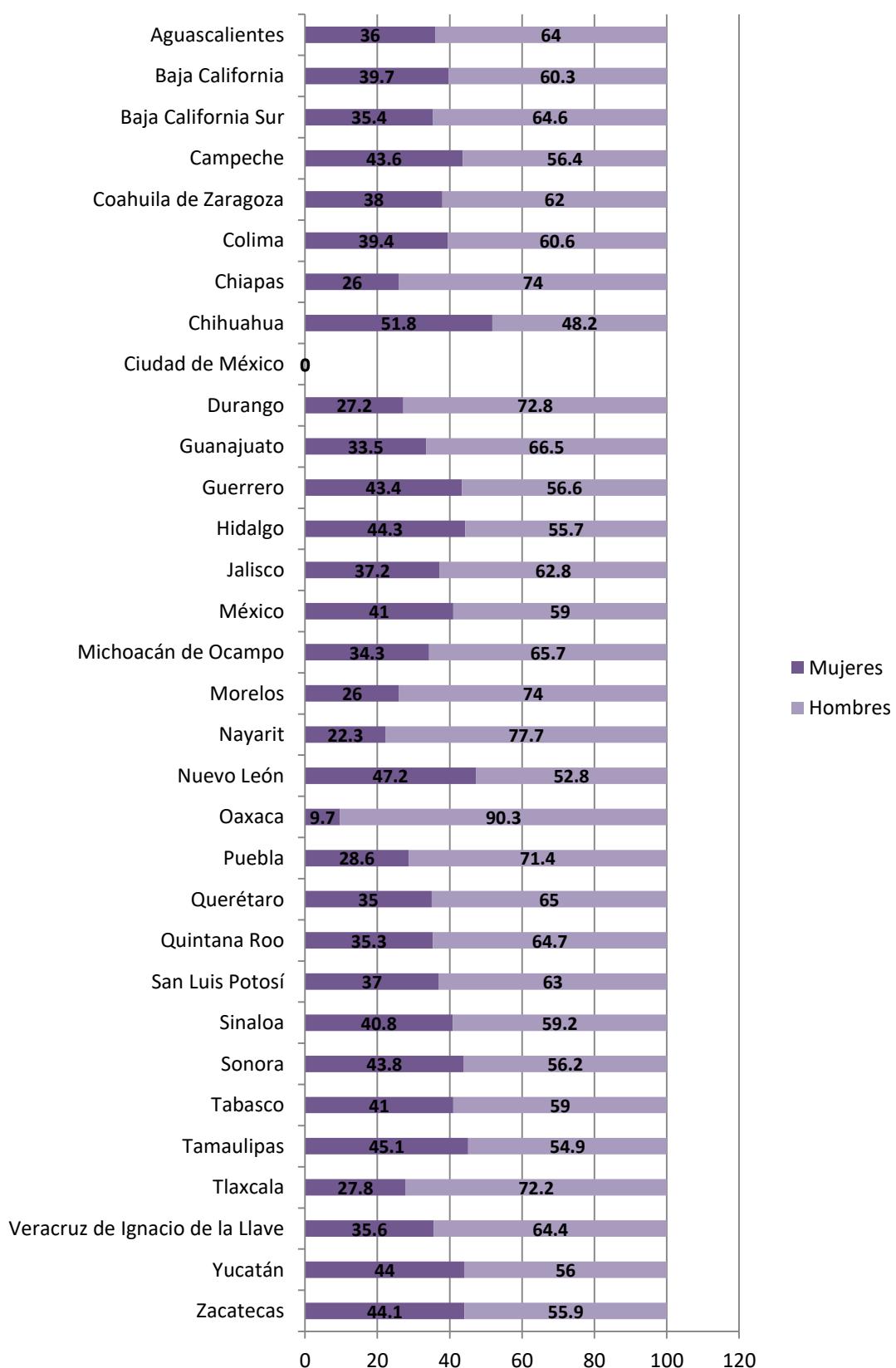
Fuente: INEGI Atlas de Género. [gaia.inegi.org.mx](http://gaia.inegi.org.mx) (22 de octubre 2017).

De acuerdo con los datos del año 2012 de INEGI, la media nacional de la brecha de género en regidurías de los gobiernos municipales es de 34.4%, una cifra que resulta de la diferencia entre el 67.2% de regidores y el 32.8% de regidoras. En este sentido puede apreciarse que se tiene una cifra mucho más cercana al principio de paridad, aunque en este caso también convendría analizar el histórico de datos para valorar el proceso de evolución de la brecha de género en el caso de las regidurías en todo el país.

En el caso de los datos desglosados a nivel nacional (véase la Gráfica 5.1), vale la pena poner una especial atención en el estado de Oaxaca y en la Ciudad de México, en el primer caso por ser el estado de la república con el menor porcentaje de participación de las mujeres en las regidurías, y si regresamos a la gráfica 4.1 de este estudio, resulta que el porcentaje de participación de las mujeres a nivel municipal es prácticamente nulo, además de tener una fuerte correlación con el fenómeno de la violencia política de género pues debe recordarse que este estado la mayoría de los municipios operan electoralmente bajo el amplio paraguas legal de los *usos y costumbres*.

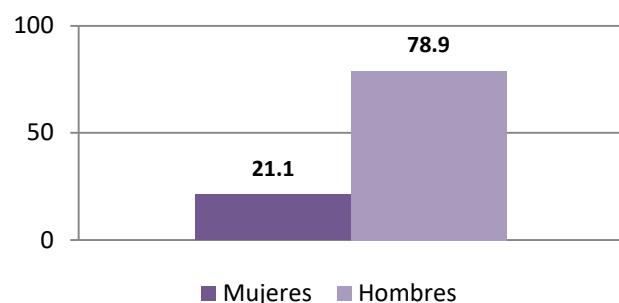
En el caso de la Ciudad de México no se cuenta con datos de las regidurías pues no existe tal esquema dentro de la estructura de gobierno actual; sin embargo habrá que poner especial atención en cómo se da cumplimiento al esquema de paridad en este sentido.

**Gráfica 5.1 – Distribución porcentual de las regidoras y regidores de los gobiernos municipales, 2012**



Fuente: INEGI Atlas de Género. [gaia.inegi.org.mx](http://gaia.inegi.org.mx) (22 de octubre 2017).

**Gráfica 6 – Media nacional de los síndicos de los gobiernos municipales, 2012**



Fuente: INEGI Atlas de Género. [gaia.inegi.org.mx](http://gaia.inegi.org.mx) (22 de octubre 2017).

En el caso de los síndicos, la media nacional de la brecha de género es de un 57.80%, una cifra aún desproporcionada en cuanto a participación de las mujeres en este nivel de gobierno, pues estas cuentan con el 21.1%, mientras que los hombres tienen una participación del 78.9%.

Con base en la gráfica 6.1, llaman la atención las cifras de los estados de San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas por ser porcentualmente igual o mayores al 50%; y de manera muy especial, vale la pena analizar el caso de Coahuila de Zaragoza, pues de acuerdo con la información publicada por el INEGI, en este estado las mujeres participan como síndicos en un 91.8%.

### **VIII.- Conclusiones.**

De acuerdo con la información analizada, puede observarse que en el caso de la participación política de las mujeres en el nivel subnacional aún existe un techo de cristal que no se ha podido superar pues el promedio en los distintos niveles (presidencias municipales, regidurías y síndicos) aún se encuentra muy por debajo del 50%, aunque se aprecia al mismo tiempo en el caso de las diputaciones locales, en un análisis desagregado de las estadísticas, que existen estados de la república en los que la integración de los congresos locales llega a ser paritaria e inclusive superior al 50% de participación de las mujeres.

En este entendido resulta de gran interés realizar un análisis posterior sobre cuáles son las principales razones u obstáculos que generan este techo de cristal que limita la participación de las mujeres en el ámbito municipal; para de este modo poder generar algunas recomendaciones para impulsar y fortalecer dicha participación a partir de diferentes estrategias.

Cuando nos salimos un poco más del cuadro, se puede apreciar el panorama nacional en el que ciertamente puede observarse la disminución histórica que ha tenido la brecha de género tanto en la Cámara de Diputados, como en la Cámara de Senadores. En este caso en particular, la cámara baja es la que más se acerca en cuanto a una integración paritaria, mientras que en la cámara alta el avance se ha visto mucho más lento y en un periodo de tiempo mucho más reducido.

Si se habla sobre un análisis desagregado de los datos estadísticos por partido político nos encontraremos con el histórico de datos y el porcentaje de brecha de género existente a la hora de hablar de mujeres en cargos de elección popular a nivel nacional y subnacional. Sin embargo, en este histórico de datos para valorar qué tanto se impulsa la participación de las mujeres en los niveles nacional y subnacional, convendría explorar el análisis de datos de candidatas por partido político, por proceso electoral, así como realizar un cruce estadístico de estos datos con la proporción de distritos catalogados como ganadores y perdedores para tener una valoración mucho más completa del panorama.

Es fundamental dejar en claro que el elemento esencial que nos marca esta barrera en la representación política de las mujeres y sobre todo de esa disparidad existente entre el ámbito nacional y subnacional es la existencia de acciones afirmativas. Ello se puede comprobar con los datos sobre la integración de los congresos locales, pues el salto en cuanto a participación de las mujeres en este ámbito se da con la aplicación de las cuotas de género en los congresos locales.

Conviene realizar un análisis a fondo sobre las implicaciones que tendrá la implementación del principio de paridad en el proceso electoral del 2018, pues este proceso de incursión de las mujeres en la política ha traído consigo diversos episodios de violencia contra las mujeres en razón de género. Con lo que el proceso electoral 2017-2018 deberá arrojar información muy valiosa en esta materia para llevar a cabo medidas y acciones que permitan garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en nuestro país.

Ello tomando en consideración la existencia de los diversos protocolos para atender la violencia política contra las mujeres que existen actualmente, como lo es la edición 2017 presentada por el INE, el INMUJERES, la FEPADE, la FEVIMTRA, la CEAV, el TEPJF, la CONAVIM y la SEGOB; así como los protocolos existentes al interior de los partidos políticos como lo son el del PAN y el del PRD.

## **IX.- Bibliografía**

### **Obras Consultadas:**

CEAMEG (2014), *La Reforma hacia la Paridad: Cerrando la Brecha y Promoviendo el Liderazgo Político de las Mujeres*, Cámara de Diputados LXII Legislatura, México.

GRUPO DE VOLUNTARIAS DEL INFONAVIT (1975), *El Primer Congreso Feminista de Yucatán*, Edición Facsimilar, INFONAVIT, México.

MARÍA LUISA GONZÁLEZ MARÍN y Patricia Rodríguez López, coords. (2018), *Límites y Desigualdades en el Empoderamiento de las Mujeres en el PAN, PRI y PRD*, IIE UNAM – CONACYT – UAM Iztapalapa – INMUJERES – Miguel Ángel Porrúa – Cámara de Diputados LX Legislatura, México.

WALLACH SCOTT, Joan (2012), *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, FCE, México.

### **Legislación Consultada:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2014), en *Compendio de Legislación Nacional Electoral Tomo I*, INE, FEPADE, IIJ-UNA, TEPJF, México.

### **Fuentes Electrónicas:**

CIMAC (2003), *Hermila Galindo de Topete, primera mujer congresista* por Erika Cervantes, <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/37685>

CORTINA QUIJANO, Aurora (1998), “Los Congresos Feministas de Yucatán en 1916 y su Influencia en la Legislación Local y Federal”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vo. X, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-derecho/article/view/29571/26694>

PEÑA MOLINA, Blanca Oliva (2014), “La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14, [http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf\\_5](http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf_5)

SENADO DE LA REPÚBLICA, *Sabías que...*,  
[http://www.senado.gob.mx/library/archivo\\_historico/sabiasque/2009-04.html](http://www.senado.gob.mx/library/archivo_historico/sabiasque/2009-04.html)

### **Sitios Consultados.**

IGUALDAD INE (2017), Base de Datos “#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México”, <http://igualdad.ine.mx/home/proyecto-mujer-politicas>

INE. Evolución Normativa de la Cuota de Género en México. Disponible en:  
[http://genero.ife.org.mx/linea\\_de\\_tiempo\\_cuotas/tl/timeline.html](http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/tl/timeline.html)

INEGI, *Atlas de Género*, <http://gaia.inegi.org.mx>

***Documentos de Trabajo*** es una investigación de análisis de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C.

Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

Ángel Urraza No. 812, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.